



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



VISTO:

EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ “CICAP”; CARTA N° 04364-2021/D.E-CICAP; CARTA N° 04365-2021/D.E-CICAP; CARTA N° 04366-2021/D.E-CICAP; CARTA N° 04369-2021/D.E-CICAP; MEMORANDO 360-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR; MEMORANDO 361-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR; MEMORANDO 362-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR; INFORME N° 004-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP; INFORME N° 005-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP; INFORME N° 006-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP; INFORME N° 014-2022/GOB REG. TUMBES-GRD-ABG; OFICIO N° 104-2022/GOB. REG. TUMBES-GR; INFORME N° 370-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; OFICIO N° 104-2022/GOB. REG. TUMBES-GR:



Y, CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, el artículo 3° de la LOGR, señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 11°, de la LOGR, prescribe que la Presidencia Regional, hoy Gobernación Regional, es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Que, el inciso k) del Artículo 21° de la LOGR, en relación a las atribuciones del Gobernador Regional, establece lo siguiente:

- k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.”.

Que, el artículo 44° de la LOGR, establece que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley señalada up supra, establece: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el artículo III del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, por su parte, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”.

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: “1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”.

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”.

Que, los numerales 78.1 y 78.5 inciso b) del artículo 78° de la LPAG, dice:

- “78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.
(...).



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

78.5. La delegación se extingue:

b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación”.

Que, el numeral 88.3 del Artículo 88° de la LPAG, en relación a los medios de colaboración interinstitucional, reza:

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, cuando es promovido a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

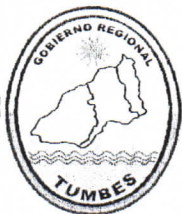
Que, el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”.

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”.

Que, el Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú-CICAP, representado por su Director Ejecutivo a través de las CARTA N° 04364-2021/D.E-CICAP, CARTA N° 0435-2021/D.E-CICAP y la CARTA N° 0436-2021/D.E-CICAP, los tres emitidos el 01 de diciembre de 2021, **COMUNICA** al Gobernador Regional de Tumbes, tres **CONVENIOS ESPECIFICOS**, respectivamente, para la elaboración y/o formulación, gestión y ejecución de los siguientes Proyectos:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

CARTA	CONVENIO	PROYECTO
CARTA N° 04364-2021/D.E-CICAP	Convenio Especifico N° 007-2021-GRT	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE FRUTAS EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES
CARTA N° 04365-2021/D.E-CICAP	Convenio Especifico N° 006-2021-GRT	CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL SECTOR DEL KM. 4 DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES
CARTA N° 04366-2021/D.E-CICAP	Convenio Especifico N° 005-2021-GRT	CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PRESURIZADO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES

Que, el Sub Gerente de Servicios Productivos (e) mediante los **INFORME N° 113-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**; **INFORME N° 114-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** y el **INFORME N° 115-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, emitidos el 20 de abril de 2022, respectivamente, informando de manera favorable sobre la propuesta de suscribir los tres convenios expuestos en el cuadro precedente.

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, con los **INFORME N° 004-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP**, del 19 de mayo de 2022, **INFORME N° 005-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP**, del 23 de mayo de 2022, y el **INFORME N° 006-2022/GOB REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-RSP**, del 24 de mayo de 2022, respectivamente, ha precisado en relación a los **CONVENIOS ESPECIFICO** detallados en el cuadro precedente, lo siguiente:

1. El Programa Multianual de Inversión 2022-2025 del Gobierno Regional Tumbes no registra ningún proyecto ni idea de proyecto con dicha denominación, lo que sugiere que no se cuenta con financiamiento para nuevos proyectos.
2. En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, es competencia de las Unidades Formuladoras, en este caso de la Unidad Formuladora de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, formular, evaluar y declarar la viabilidad de todos los proyectos de inversión pública que se prioricen para el cierre de brechas.
3. De acuerdo al Artículo 20° del D.S. N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios para cumplir las fases del ciclo de inversión, solamente con entidades del Gobierno Nacional, Regional o local. No está previsto establecer convenios como del tipo que se propone.
4. A pesar que el Convenio Marco está relacionado con un aspecto directamente vinculado a las responsabilidades y funciones de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, dicha Gerencia no ha visado y por lo tanto no ha emitido conformidad para su firma.
5. **FINALMENTE, HAN TRANSCURRIDO 3 (TRES) AÑOS DESDE LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO Y NO SE HA INICIADO LA EJECUCIÓN FÍSICA DE NINGÚN PROYECTO Y/O ACTIVIDAD. POR LO QUE ESTE HECHO CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL MISMO.**

En tal sentido por lo expuesto, opino y recomiendo que en aplicación del inciso f) de la Cláusula Decimo Primera: de la Resolución del Convenio Marco, se proceda a **RESOLVER el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú - CICAP, y **POR LO TANTO SE ABSTENGA DE FIRMAR EL**



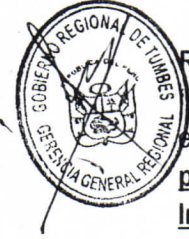
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

CONVENIO ESPECÍFICO N° 005-2021-GRT, CONVENIO ESPECÍFICO N° 006-2021-GRT y CONVENIO ESPECÍFICO N° 007-2021-GRT, respectivamente.



Que, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ “CICAP”, del 16 de mayo de 2019, se ha efectuado con el objeto de establecer términos de Cooperación entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú-CICAP, para la elaboración y/o formulación, gestión y ejecución de proyectos a cargo del Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú-CICAP, a favor del Gobierno Regional de Tumbes y de su comunidad, para que de esta manera se pueda dar solución a los distintos cuadros de necesidades sociales, culturales, educativas y económicas de su jurisdicción con el apoyo de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

Que, asimismo, en el CONVENIO MARCO se han establecido las obligaciones de las partes (entre el Gobierno Regional Tumbes y el CICAP), de las cuales se comprometía el CICAP en cumplir lo siguiente:

“CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

DEL CICAP

Por el presente el Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú CICAP, se compromete a elaborar y/o formular y ejecutar PROYECTOS DE INVERSION FINANCIERA PRODUCTIVA a favor del Gobierno Regional de Tumbes, donde los Proyectos deberán ser Sostenibles, Sustentables, Rentables, para contribuir con el desarrollo socioeconómico de su jurisdicción, así como innovar la modernización de sus sistemas administrativos del Gobierno Regional de Tumbes, haciendo uso principalmente de su local institucional, dichos proyectos estarán orientados a:

(...)

Que, en caso de incumplimiento de citado CONVENIO MARCO, este ha establecido la RESOLUCIÓN del mismo, tal es así que en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, precisa lo siguiente:

“CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

(...)

- f. Al no haberse iniciado la ejecución física del proyecto y/o actividad dentro de los seis meses siguientes de la suscripción del convenio, salvo medien entre las partes comunicaciones que justifiquen el retraso en la ejecución del proyecto.”

Que, mediante OFICIO N° 104-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, de fecha 15 de junio del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Económico COMUNICA al Director Ejecutivo del Centro de Investigación Comunal y Agropecuaria del Perú – CICAP, la resolución del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ “CICAP”, en razón a que la intensión de colaboración entre las partes, no generando ninguna obligación económica entre las partes, salvo que se concreten convenios específicos, no concurriendo ninguno hasta la fecha, y como quiera que el convenio marco mencionado esta sujeto a la cláusula de libre adhesión y separación, y, habiendo el Gobierno Regional de Tumbes, tomado la decisión de resolver el convenio celebrado el 16 de mayo de 2019, no existiendo ningún

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL *Copia del Original*

N° 000345 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

convenio específico, no existe ningún compromiso pendiente que atender a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, ante el incumplimiento de la obligación, por parte del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ – CICAP, expuesta en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ”, al no haber iniciado la ejecución física de Proyectos de Inversión Financiera Productiva dentro de los seis meses siguientes de la suscripción del convenio, se habría incurrido en la causal de RESOLUCIÓN del CONVENIO MARCO en aplicación del inciso f) de su CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ”, suscrito el 16 de mayo de 2019, en aplicación del inciso f) de la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del mencionado Convenio Marco, ante el incumplimiento de obligaciones por parte del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ – CICAP, establecida en la CLÁUSULA CUARTA del citado Convenio Marco, al no haber iniciado la ejecución física de Proyectos de Inversión Financiera Productiva dentro de los seis meses siguientes de la suscripción del mismo; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes y al Director Ejecutivo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y AGROPECUARIA DEL PERÚ - CICAP, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)